



Estrasburgo, 25.10.2016
COM(2016) 710 final

ANNEX 5

ANEXO

de la

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL
CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y AL COMITÉ DE LAS
REGIONES**

**Programa de Trabajo de la Comisión para 2017
Realizar una Europa que proteja, capacite y vele por la seguridad**

{SWD(2016) 400 final}

Anexo V: Derogaciones

N.º	Ámbito	Denominación	Motivos de la derogación
1.	Agricultura	Acción horizontal que sustituye a una serie de Reglamentos de la Comisión obsoletos en el ámbito de los mercados agrícolas	El objetivo de esta acción es, por una parte, adaptar los Reglamentos de la Comisión previos al Tratado de Lisboa a las normas sobre la organización común de mercados de los productos agrícolas, tal como se establecen en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y, por otra parte y en la medida de lo posible, simplificar las normas existentes. Por consiguiente, una serie de Reglamentos de la Comisión en materia de mercados agrícolas serán derogados y sustituidos por nuevos actos delegados y de ejecución.
2.	Empleo	Decisión de Ejecución 2012/2012/UE de la Comisión n.º 2012/733, de 26 de noviembre de 2012, relativa a la aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la puesta en relación y la compensación de las ofertas y demandas de empleo y el restablecimiento de EURES	Sustituida por el Reglamento (UE) n.º 2016/589, según lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento (UE) n.º 492/2011.
3.	Energía	Reglamento (UE) n.º 256/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea y por el que se sustituye el Reglamento (UE, Euratom) n.º 617/2010 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 736/96 del Consejo	El Reglamento no ofrece valor añadido alguno y se solapa considerablemente con otros actos jurídicos, como lo demuestra el control de adecuación de las obligaciones de presentación de informes, planificación y seguimiento respecto del acervo energético de la UE. Además, el cuadro de indicadores REFIT 2015 ya identificó el Reglamento como candidato a la derogación.
4.	Seguridad alimentaria	Decisión (CEE) n.º 92/176 de la Comisión, de 2 de marzo de 1992, relativa a los mapas geográficos que han de preverse a efectos de la red ANIMO	La Decisión ha sido sustituida por el instrumento de gestión en línea del sistema informático veterinario integrado (TRACES) que abarca todos los requisitos sanitarios sobre intercambios intracomunitarios e importación de animales, esperma y embriones, alimentos, piensos y plantas.

N.º	Ámbito	Denominación	Motivos de la derogación
5.	Seguridad alimentaria	Decisión (CE) n.º 2002/623 de la Comisión, de 24 de julio de 2002, por la que se establecen unas notas de orientación complementarias al anexo II de la Directiva 2001/18 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la Directiva (CEE) n.º 90/220 del Consejo	<p>La Decisión (CE) n.º 2002/623 de la Comisión ofrece orientaciones sobre la evaluación del riesgo para el medio ambiente (ERMA) de los OMG a que se refiere el anexo II de la Directiva (CE) n.º 2001/18 sobre la liberación intencional de OMG en el medio ambiente. En 2017, la Comisión adoptará una nueva Directiva que incluirá los elementos clave de las orientaciones de la EFSA de 2010 en la ERMA en el anexo II de la Directiva (CE) n.º 2001/18 tal como se exige en la Directiva (UE) n.º 2015/412. En consecuencia, la Decisión (CE) n.º 2002/623/CE quedará obsoleta.</p> <p>En aras de la simplificación para los agentes económicos y las autoridades nacionales, procede derogar la Decisión (CE) n.º 2002/623 en paralelo a la adopción de la nueva Directiva.</p>
6.	Seguridad alimentaria	Decisión (CE) n.º 2005/463 de la Comisión, de 21 de junio de 2005, por la que se crea un grupo de red para el intercambio y la coordinación de información relativa a la coexistencia de cultivos modificados genéticamente, convencionales y ecológicos	Se propone disolver este grupo de expertos, teniendo en cuenta, en particular, las nuevas normas horizontales de la Comisión sobre la creación y el funcionamiento de los grupos de expertos de la Comisión, adoptadas en mayo de 2016, y la inactividad de este grupo de expertos en los últimos 5 años.
7.	Mercado interior	Directiva (CEE) n.º 73/361 del Consejo, de 19 de noviembre de 1973, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre el certificado y las marcas de los cables, cadenas y ganchos	El acto en su forma actual ya no contiene ninguna norma sustantiva que siga vigente, ya que algunas de sus disposiciones fueron derogadas por la Directiva del Consejo (CEE) n.º 91/368, que modifica la anterior Directiva de máquinas (CEE) n.º 89/392, y otras han sido derogadas o sustituidas por el texto que figura en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 807/2003 del Consejo. Las demás disposiciones están obsoletas y las disposiciones pertinentes de seguridad se han incluido en la Directiva sobre ascensores (UE) n.º 2014/33.

N.º	Ámbito	Denominación	Motivos de la derogación
8.	Mercado interior	Decisión (CE) n.º 2009/767 de la Comisión, de 16 de octubre de 2009, por la que se adoptan medidas que facilitan el uso de procedimientos por vía electrónica a través de las «ventanillas únicas» con arreglo a la Directiva (CE) n.º 2006/123 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los servicios en el mercado interior	Las obligaciones y las especificaciones técnicas establecidas en la Decisión (CE) n.º 2009/767 están ahora cubiertas por el Reglamento (UE) n.º 910/2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva (CE) n.º 1999/93, así como por las Decisiones de Ejecución (UE) n.º 2015/1505 y (UE) n.º 2015/1506 de la Comisión. En consecuencia, la Decisión (CE) n.º 2009/767 ha quedado obsoleta.
9.	Mercado interior	Decisión (UE) n.º 2011/130 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por la que se establecen los requisitos mínimos para el tratamiento transfronterizo de los documentos firmados electrónicamente por las autoridades competentes en virtud de la Directiva (CE) n.º 2006/123 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los servicios en el mercado interior	Las obligaciones y las especificaciones técnicas establecidas en la Decisión (CE) n.º 2011/130 están ahora cubiertas por el Reglamento (UE) n.º 910/2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva (CE) n.º 1999/93, así como por las Decisiones de Ejecución (UE) n.º 2015/1505 y (UE) n.º 2015/1506 de la Comisión. En consecuencia, la Decisión (CE) n.º 2011/130 ha quedado obsoleta.
10.	Fiscalidad y aduanas	Reglamento (CEE) n.º 3510/80 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1980, relativo a la definición de la noción de productos originarios para la aplicación de las preferencias arancelarias concedidas por la Comunidad Económica Europea a determinados productos de países en vías de desarrollo	Este Reglamento de la Comisión está obsoleto a raíz de sucesivas reformas de las normas de origen preferenciales. Las normas de origen preferenciales más recientes y actualizadas están ahora en el Reglamento (UE) n.º 952/2013 (código aduanero de la Unión), el Reglamento Delegado (UE) n.º 2015/2446 y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/2447 (los dos últimos Reglamentos sustituyen a las disposiciones de aplicación del anterior Código aduanero desde 1992).
11.	Fiscalidad y aduanas	Reglamento (CE) n.º 1147/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre determinadas mercancías importadas con certificados de aeronavegabilidad	La derogación de este Reglamento del Consejo se propondrá en la nueva propuesta de Reglamento del Consejo por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre determinadas mercancías importadas con certificados de aptitud autorizados.

N.º	Ámbito	Denominación	Motivos de la derogación
12.	Fiscalidad y aduanas	Reglamento (CE) n.º 209/2005 de la Comisión, de 7 de febrero de 2005, por el que se establece la lista de los productos textiles para los que no se exige prueba del origen en su despacho a libre práctica en la Comunidad	Este Reglamento de la Comisión era un acto de ejecución del Reglamento (CE) n.º 1541/98 del Consejo de 13 de julio de 1998, que fue derogado en 2011.
13.	Fiscalidad y aduanas	Decisión (CE) n.º 70/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a un entorno sin soporte papel en las aduanas y el comercio	La evolución de la normativa aduanera y el elevado grado de detalle y armonización con que se ha establecido la obligación jurídica de utilizar los sistemas electrónicos, ha hecho que la Decisión sobre la aduana electrónica de 2008 resulte superflua. Las disposiciones esenciales de la Decisión se han sustituido, con excepción del artículo 4, apartados 4 a 7, de la Decisión relativa a la ventanilla única. Los preparativos para una nueva base jurídica para la ventanilla única han empezado y se hará una propuesta en paralelo a la propuesta de derogación de la Decisión (CE) n.º 70/2008.
14.	Fiscalidad y aduanas	Decisión de Ejecución (UE) n.º 2011/544 de la Comisión, de 16 de septiembre de 2011, por la que se establece un marcador fiscal común de los gasóleos y el queroseno	La Decisión de Ejecución será sustituida por una nueva a partir de 2017 y, por tanto, se derogará al mismo tiempo.

N.º	Ámbito	Denominación	Motivos de la derogación
15.	Transportes	Directiva (CEE) n.º 89/629 del Consejo, de 4 de diciembre de 1989, relativa a la limitación de emisiones sonoras de los aviones de reacción subsónicos civiles	Esta Directiva ha quedado sin objeto desde la adopción y la transposición de la Directiva (CE) n.º 2006/93, que prevé un enfoque más estricto y más amplio. La Directiva (CEE) n.º 89/629 permitía que continuara la explotación de aeronaves ruidosas, si ya estaban inscritas en los registros nacionales, pero ya no se autorizaban nuevas inscripciones de tales aeronaves ruidosas (norma de no inscripción). Por tanto, las aeronaves más antiguas y ruidosas todavía podían utilizarse. La Directiva (CE) n.º 2006/93 introdujo la supresión completa de las aeronaves ruidosas, incluidas las cubiertas por la Directiva (CEE) n.º 89/629, independientemente de si ya estaban inscritas o no, lo que significa que las aeronaves que incumplen las normas ya no pueden volar en el espacio aéreo de la UE y deben suprimirse de los registros nacionales.
16.	Transportes	Reglamento (CEE) n.º 3572/90 del Consejo, de 4 de diciembre de 1989, por el que se modifican, en razón de la unificación alemana, determinados Reglamentos, Directivas y Decisiones en el sector de los transportes por carretera, por ferrocarril y por vía navegable	Los actos jurídicos modificados por el Reglamento han sido o están en proceso de ser derogados. Puesto que el Reglamento ha quedado obsoleto, procede derogarlo.